

Análisis de algunas transformaciones energéticas y de la degradación energética que tiene lugar en ellas.

Construcción de maquetas de intercambiadores energéticos.

Realización de experiencias de laboratorio sobre transformaciones energéticas, aplicación de técnicas para la separación de los componentes del petróleo, etc.

Actitudes:

Aprecio de la importancia del uso de la energía en el progreso social y valoración de los principales avances científicos que se han dado a lo largo de la historia.

Actitud crítica ante las informaciones recogidas en los distintos medios de comunicación acerca de las fuentes de energía y su utilización.

Sensibilización hacia la limitación de los recursos disponibles, de modo que favorezca la adquisición de hábitos de ahorro energético.

Respeto por las normas de seguridad en el laboratorio y en la vida cotidiana.

2. Diversificación en el uso de energías.

Conceptos:

Producción y consumo de energía en el mundo actual. Reservas energéticas. Implicaciones socioeconómicas y científicas.

Las energías no renovables. Rendimiento y potencia. Tratamiento cualitativo de las aportaciones de cada una de ellas. Diversificación energética. Principales agentes de contaminación.

La alternativa nuclear. Conocimientos elementales del núcleo atómico y de las reacciones nucleares.

Las energías renovables: Una respuesta a la crisis energética y al deterioro del medio ambiente. TIPOS: Eólica, geotérmica, hidráulica, solar, del mar y de la biomasa. Ventajas e inconvenientes.

Las energías renovables en España.

Procedimientos:

Utilización de gráficos para el estudio comparado de la producción y consumo de energía. Confección de mapas y murales, situando en ellos las reservas energéticas.

Análisis crítico de textos y emisión de hipótesis sobre el futuro energético y sobre el agotamiento de las fuentes de energía no renovables.

Realización de pequeños trabajos en grupo, sobre la producción de electricidad en las centrales nucleares, las consecuencias medio-ambientales del uso de las energías no renovables, el papel de las energías renovables y su utilización a lo largo de la historia y en el futuro, etc. Exposición y debate de las conclusiones obtenidas por los grupos.

Construcción de maquetas sobre aparatos para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

Localización en mapas de las zonas de mayor futuro geotérmico, de los principales emplazamientos geográficos para el aprovechamiento de la energía del mar, centrales solares, etcétera.

Análisis de esquemas, gráficas, mapas, etc., como por ejemplo, esquemas de centrales mareomotrices, de convertidores de energía, etcétera., gráficos sobre la energía que nos llega del sol, etcétera., mapas-mundi de insohelias, etcétera.

Realización de experiencias de laboratorio relativas a la captación térmica.

Actitudes:

Interés por conocer y contrastar distintas posiciones relativas al desarrollo sostenible.

Actitud responsable y crítica ante hábitos de consumo energético.

Interés por la realización cuidadosa y precisa del trabajo experimental.

Interés por conocer diversas profesiones relacionadas con el uso de las fuentes de energía.

3. Uso eficiente de la energía.

Conceptos:

El concepto de desarrollo sostenible.

Factores de contaminación ambiental en el aire, el suelo y el agua.

Gestión de recursos energéticos: Ahorro de energía. Consumo y despilfarro. Consumo de energía en el entorno. Políticas de ahorro energético.

Reciclaje de residuos. Tipos de reciclaje. Reciclaje y ahorro energético. El reciclaje en España.

Procedimientos:

Análisis de texto sobre el modo de crecimiento actual y sus posibles modificaciones.

Elaboración de propuestas alternativas para una mejor explotación de recursos.

Análisis de artículos periodísticos y estudios concretos sobre contaminación.

Elaboración de encuestas sobre el tipo de energía utilizada y los hábitos de consumo energético. Tabulación y crítica de los resultados de encuestas.

Organización de campañas de ahorro energético para el centro o barrio, con diseños de «slogans» sobre normas de conducta.

Realización de estudios sobre las ventajas económicas y medio-ambientales del reciclaje de residuos en España.

Actitudes:

Actitud positiva hacia la búsqueda de un equilibrio entre medio ambiente y progreso.

Solidaridad y cooperación para evitar el reparto desigual de recursos y los grandes desequilibrios económicos entre los pueblos.

Valoración de la utilización racional de todos los recursos naturales.

Actitud de colaboración en campañas de reciclaje de papel, vidrio, etcétera, del entorno.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13633** *ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 323/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.*

El Real Decreto 323/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola, constituye normativa básica en aplicación del Reglamento (CEE) 2238/93, de la Comisión, de 26 de julio, sobre esta materia.

En lo que afecta a la cumplimentación o validación, en cada caso, de los documentos de acompañamiento, las autoridades competentes podrán permitir a los expedidores la realización de estas actividades, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 2238/93.

Sin perjuicio de la decisión que las Comunidades Autónomas tomen al respecto, existe la posibilidad de formalizar encomiendas de gestión de dichas actividades, mediante convenios, dentro del espíritu de colaboración que ha de existir entre las Administraciones Públicas.

El desarrollo legislativo y la ejecución del marco básico estatal corresponde, en lo que se refiere a los intercambios intracomunitarios, a las Comunidades Autónomas, tal como establece el artículo 2 del Real Decreto 323/1994.

Por último, esta Orden regula las condiciones que deben cumplir los transportes destinados a países terceros, que de acuerdo con lo establecido en el artículo citado en el párrafo precedente, corresponde a la competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Circulación intracomunitaria de productos vitivinícolas.*

1. De conformidad con el Reglamento (CEE) 2238/93, los productos vitivinícolas circularán amparados por alguno de los documentos de acompañamiento previstos en el artículo 3 del citado Reglamento.

2. Los productos que no estén sujetos a los trámites de circulación establecidos en la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, circularán amparados por un documento de acompañamiento cumplimentado con arreglo al modelo del anexo III del Reglamento (CEE) 2238/93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del citado Reglamento, que se reproduce en el anexo I de esta Orden.

3. En el caso de que el transporte se inicie y termine en el territorio del Estado, no será necesario que el documento de acompañamiento cumplimentado con arreglo al mencionado anexo III, esté subdividido en casillas, ni que las casillas estén numeradas.

4. Los documentos de acompañamiento que amparen transportes de productos vitivinícolas en recipientes de más de 60 litros deben ser visados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente al lugar de expedición o por el propio expedidor, autorizado por ésta, con el sello establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2238/93.

5. La certificación de origen de los v.c.p.r.d., a la que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 323/1994, corresponde, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, a los respectivos Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.

6. En el supuesto de transporte en recipientes de volumen nominal inferior o igual a 5 litros, provistos de algunos de los dispositivos de cierre reconocidos contemplados en el anexo I del Reglamento (CEE) 2238/93, el documento de garantía y control adherido a los mismos, ya se trate de contraetiqueta o precinto, emitido por el Consejo Regulador correspondiente, tendrá la consideración de certificación de origen del volumen de v.c.p.r.d. efectuado.

7. La certificación de indicación de procedencia, en vinos de mesa, se realizará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

#### Artículo 2. *Registros.*

1. La contabilidad a que se refiere el título II del Real Decreto 323/1994 se llevará en Registros separados para las siguientes categorías de productos:

Un v.c.p.r.d. o vino de mesa con derecho a indicación de procedencia y los productos destinados a la elaboración de los mismos.

La elaboración de vinos espumosos, vinos espumosos gasificados, vinos de aguja y vinos de aguja gasificados.

La elaboración de vinos de licor.

La elaboración de vinos aromatizados.

El embotellado.

Productos enológicos.

2. Los registros deberán ser diligenciados en el momento de su apertura por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

#### Artículo 3. *Comercio exterior.*

1. Productos vitivinícolas sujetos a control de comercio exterior.

Los productos vitivinícolas enumerados en el anexo II de esta Orden, destinados a la exportación a terceros países y despachados desde aduanas situadas en el territorio nacional, se ajustarán a los controles previstos en los apartados siguientes:

Control documental.

El expedidor de la mercancía, o representante del mismo, presentará en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente al lugar de expedición o al de la Aduana de despacho, o remitirá, de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Original y una copia o ejemplares 1 y 2, según el caso, del documento de acompañamiento que vaya a servir o haya servido para amparar el transporte hasta la Aduana, debidamente cumplimentado, incluidas las certificaciones acreditativas del origen o procedencia del vino, para cada uno de los transportes de productos vitivinícolas mencionados en el punto anterior de este artículo, transportados en recipientes de contenido superior a 60 litros.

b) Original y copia de un certificado de análisis para exportación, expedido por el Director de un laboratorio oficial o reconocido a efectos de comercio exterior, por la Dirección General de Política Alimentaria. Dicha certificación se referirá —según modelo que figura en el anexo III de esta Orden— a las características analíticas de una muestra representativa de cada uno de los lotes descritos en los documentos de acompañamiento, presentada por el expedidor de la mercancía en uno de los laboratorios anteriormente citados. El certificado será numerado correlativamente y tendrá una validez de treinta días desde su expedición. Las características analíticas que deben figurar en dichos certificados de análisis serán las que establezca la Dirección General de Política Alimentaria, así como aquellas otras que sean expresamente solicitadas por el interesado a efectos de certificados oficiales de calidad que podrán ser exigidos por los países de destino en el caso de exportaciones a terceros países. Los certificados que se atengan exclusivamente a las características establecidas por la Dirección General de Política Alimentaria, se expedirán gratuitamente.

A la vista de la documentación presentada, el funcionario responsable anotará en el certificado, junto con su firma, fecha y sello de la Dirección Provincial, la siguiente inscripción:

«El (La) presente original (copia) del certificado de análisis corresponde al/a los producto/s vitivinícola/s designado/s en el/los documento/s de acompañamiento, número de referencia ....., expedido/s por .....,»

En el original y copia del documento de acompañamiento o ejemplares 1 y 2, según el tipo de documento utilizado, se anotará el número del certificado de análisis y el nombre del laboratorio que lo haya expedido, en la casilla reservada para observaciones oficiales.

Si se presenta la documentación en la Dirección Provincial del lugar de expedición, se podrá exigir el precintado de los recipientes en el traslado hasta la Aduana, en cuyo caso, se hará constar en el documento de acompañamiento, en la casilla reservada a observaciones oficiales.

**Control de identidad.**—Para las anotaciones derivadas del control documental, las mercancías descritas en el documento de acompañamiento deberán estar dispuestas para el control en el punto de carga que se declare por el interesado.

Los Servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán condicionar la diligencia del certificado de análisis a la previa comprobación de identidad de las mercancías.

**Control físico.**—En el momento de la salida de los productos por la Aduana correspondiente y cualquiera que sea el tamaño de los recipientes en los que se transporte, podrán efectuarse controles organolépticos y toma de muestras oficiales, además de las que correspondan a otros órganos competentes de la Administración. El primer ejemplar de cada muestra se remitirá, para el análisis inicial, al laboratorio oficial o reconocido de que se trate. En el caso de que se realicen controles oficiales de transportes de productos en recipientes de contenido superior a 60 litros, los funcionarios actuantes reseñarán el número del acta de toma de muestras, fecha y firma, en la casilla reservada para observaciones de las autoridades competentes en el documento de acompañamiento.

Cuando existan motivos fundados, se podrá condicionar la expedición del certificado de análisis, al conocimiento previo de los resultados de los análisis iniciales realizados sobre las muestras oficiales tomadas.

2. Los productos embotellados en recipientes de contenido inferior a 60 litros, quedan exentos de los requisitos de control documental de este artículo. No obstante, a petición del exportador, podrá realizarse el control similar al que corresponde al producto a granel.

#### Artículo 4. *Restituciones a la exportación.*

Lo previsto en el artículo anterior será aplicable en caso de que el operador comercial exporte, sea a granel

o embotellado, vinos de mesa o de licor de producción nacional para los que vaya a solicitar la correspondiente restitución.

Asimismo, según dispone el artículo 3 del Reglamento (CEE) 3389/81, sobre modalidades de aplicación a las restituciones a la exportación en el sector vitivinícola, los vinos de mesa deben ser autorizados por una comisión de degustación, que debe constituirse en el laboratorio oficial o reconocido que expida el certificado de análisis.

Si el producto destinado a intercambio con terceros países procede de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, la prueba de cata se reducirá a la demostración de que se trata de un vino de mesa procedente de otro Estado miembro.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen los registros de productos vitivinícolas y normas para la expedición de documentos de acompañamiento de dichos productos.

#### Disposición final primera.

Sin perjuicio de las autorizaciones que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, puedan efectuar a favor de los expedidores para la cumplimentación o validación de los documentos de acompañamiento, podrán formalizarse convenios entre el Departamento y las Comunidades Autónomas, en orden a la gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992.

#### Disposición final segunda.

Se faculta al Director General de Política Alimentaria en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las resoluciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente disposición.

#### Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 20 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.



Código NC	Designación de la mercancía
a) 2009 60 2204 30 91 2204 30 99	Jugo de uva (incluido el mosto) Los demás mostos de uva, excepto los parcialmente fermentados, incluso "apagado" sin utilización del alcohol.
b) ex 2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida n° 2009, excepto los demás mostos de uva de las subpartidas 2204 30 91 y 22 04 30 99
c) 0806 10 91 0806 10 99 2209 00 11 2209 00 19	Uvas frescas, excepto las uvas de mesa. Vinagre de vino.
d) 2206 00 10 2307 00 11 2307 00 19 2308 90 11 2308 90 19	Piquetas. Lias de vino. Orujo de uvas.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE EXPORTACIÓN

Laboratorio:.....

Número de Certificado:...../..

Don .....

**CERTIFICA:**

Que Don .....

en representación de .....

ha presentado, con fecha .....

una muestra que se identifica con el n°..... y que declara ser de:

Denominación del Producto:

Cantidad representada por la muestra:

Otros datos de identificación:

Que efectuadas las correspondientes determinaciones analíticas, siguiendo los métodos analíticos oficiales o, en su ausencia, los recomendados por el MAPA, se han obtenido los siguientes resultados:

Determinación analítica	Resultado

Dado en .....

Fdo: